

CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay a los 27 días del mes de agosto de 1997, POR UNA PARTE: el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, representado en este acto por el Dr. Jorge Pedro Busti en su calidad de Gobernador de la Provincia, asistido por el Señor Ministro de Economía Obras y Servicios Públicos Cr. Eduardo J. Macri con domicilio en la Casa de Gobierno, Fernández de la Puente s/n de Paraná, Entre Ríos, POR OTRA PARTE: la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (A.N.C.A.P.), representada en este acto por el Economista Eduardo Ache en su calidad de Presidente con domicilio en Paysandú s/n y Avda. Libertador Brigadier General Lavalleja, de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y , POR OTRA PARTE: la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (U.T.E.) , representada en este acto por el Dr. Mario Carminatti en su calidad de Presidente, con domicilio en el Palacio de la Luz, Paraguay N° 2431, de Montevideo, República Oriental del Uruguay, CONVIENEN en celebrar el presente acuerdo modificatorio del suscripto entre las partes con fecha 26/11/96, según los siguientes términos:

PRIMERO: (Antecedentes) Por Convenio suscrito en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 26 de Noviembre de 1996, las partes acordaron la forma en la que A.N.C.A.P. y U.T.E. participarían en la construcción del Gasoducto Troncal Provincial de Transporte.

SEGUNDO: (Modificaciones) Por el presente documento, las partes acuerdan modificar parcialmente el Convenio referido precedentemente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO I. DEFINICIONES

Cada vez que se utilicen en este Convenio los siguientes términos, tendrán la definición que a continuación se detalla, salvo que expresamente se establezca de otra forma:

- 1.1. La Provincia - Entre Ríos: el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.
- 1.2. A.N.C.A.P.: La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, una empresa estatal uruguaya.
- 1.3. U.T.E.: La Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, una empresa estatal uruguaya.
- 1.4. Gasoducto Troncal Provincial de Transporte: Instalaciones de alta presión destinadas al transporte de gas natural que van desde la inmediaciones de Aldea Brasileira hasta la ciudades de Concepción del Uruguay y Colón, con un diámetro de 16" , desde Colón a Concordia, y Concepción del Uruguay hasta Gualeguaychú en un diámetro de 12" , y desde Concepción del Uruguay hasta el límite internacional entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, con un diámetro de 16". No quedan incluidos en este concepto los gasoductos de aproximación a las diversas localidades de la Provincia de Entre Ríos.
- 1.5. Incremental de Tarifa: Es la parte de la tarifa de transporte fijada por el ENARGAS, que corresponde al Gasoducto Troncal Provincial de Transporte.

2

1.6. Sociedad: Denominada Compañía Entrerriana de Gas S.A. que ha constituido La Provincia en el marco del artículo 20 de la Ley Provincial N°9020, excluida. la participación de A.N.C.A.P. y U.T.E..

ARTICULO II. APORTE DE ANCAP Y UTE.

U.T.E. y A.N.C.A.P., efectuarán un aporte económico de U\$S 20.000.000.- (Dólares norteamericanos Veinte Millones) a la construcción del Gasoducto Troncal Provincial de Transporte y, asimismo aportarán el costo de la Estación de Medición a instalar en la frontera argentina.

Del aporte comprometido U.T.E. ha abonado a la fecha la suma de U\$S 5.148.877,50.- U.T.E. y A.N.C.A.P. depositarán U\$S 3.958.606.- y U\$S 9.107.483,50.- respectivamente, en la Cuenta del Banco de Entre Ríos S.A. N° 90261/8 a la orden de la Provincia de Entre Ríos, dentro de los cinco días corridos contados a partir de la notificación fehaciente a la Transportista de la firma del presente.

El aporte remanente hasta alcanzar el monto total comprometido y el correspondiente al costo de la Estación de Medición a instalar en la frontera argentina, será efectuado en la misma forma que La Provincia pagará la obra al Contratista, mediante depósito en la citada Cuenta dentro de los cinco días corridos contados a partir de que La Provincia informa a U.T.E. y A.N.C.A.P. el monto de cada Certificado de Obra aprobado.

El aporte económico comprometido será efectuado a la Provincia de Entre Ríos, quién conforme lo establece el artículo 5 del Decreto Provincial N° 746/997, y por medio de la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, realizará los libramientos pertinentes para desembolsar, a través de la Tesorería General de la Provincia, los fondos necesarios para atender los gastos derivados de la construcción del Gasoducto Troncal Provincial de Transporte que realice la Sociedad.

ARTICULO III. SOCIEDAD:

III.1.- La Provincia ha constituido una Sociedad Anónima denominada Compañía Entrerriana de Gas S.A., que tiene por objeto principal la explotación comercial del Gasoducto Troncal Provincial de Transporte.

Durante la etapa de construcción y explotación del Gasoducto Troncal Provincial de Transporte, la Sociedad tendrá a su cargo la ejecución del contrato de obra y el dominio imperfecto de las obras en las condiciones establecidas en la Ley 24076 y sus normas reglamentarias.

U.T.E. y A.N.C.A.P. no tendrán participación en la Sociedad, ni serán copropietarias del Gasoducto Troncal Provincial de Transporte.

III.2- Venta de acciones de la Sociedad.

La Provincia se obliga a que, en caso de promoverse la venta del paquete mayoritario de acciones de la referida Sociedad, se establecerá como condición de la licitación la vigencia y el cumplimiento del convenio de fecha 26 de noviembre de 1996 con las modificaciones introducidas por el presente. Dicha obligación deberá establecerse en el pliego de condiciones y deberá ser aceptada por el comprador. La Provincia será garantía del cumplimiento de tal obligación.

ARTICULO IV. COMPENSACION POR EL APORTE DE ANCAP Y UTE.-CONTRATOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

1.-La Provincia se compromete a que, a través de la Sociedad, U.T.E. y A.N.C.A.P., como única contraprestación por el aporte realizado a la construcción del Gasoducto Troncal Provincial de Transporte, tendrán derecho a recibir el recupero del incremental de la tarifa de transporte correspondiente a los contratos de transporte firme e interrumpible que U.T.E. y A.N.C.A.P. celebren con el Transportista para el tramo del Gasoducto Troncal Provincial de Transporte, durante 40 años a partir de su habilitación y hasta los siguientes límites:

-500.000 m³/día de capacidad de transporte firme.

-250.000 m³/día de capacidad de transporte interrumpible.

La Provincia, la Sociedad y U.T.E. y A.N.C.A.P. instrumentarán los mecanismos necesarios para la percepción por las empresas uruguayas del recupero de dicha tarifa incremental de transporte.

A los efectos del Recupero de la Tarifa Incremental de Transporte, la Sociedad emitirá una factura al Transportista por el importe correspondiente a la capacidad de transporte firme e interrumpible contratada por ambas empresas hasta el límite de 500.000 m³/día y 250.000m³/día de capacidad de transporte firme e interrumpible respectivamente por el tramo correspondiente al Gasoducto Troncal Provincial de Transporte excluidos los gastos de operación y mantenimiento pactados a cargo de U.T.E. y A.N.C.A.P. y la Sociedad cederá a U.T.E. y A.N.C.A.P. los créditos provenientes de la factura emitida al Transportista correspondiente a la capacidad de transporte firme e interrumpible utilizada en los términos precedentemente expuestos, y notificará dicha cesión al Transportista, cancelándose así el compromiso asumido por la Provincia a través de la Sociedad ante dichas empresas uruguayas, en función del aporte que las mismas efectúan a la construcción del Gasoducto Troncal Provincial de Transporte.

Las Partes podrán acordar otros mecanismos de percepción del recupero del incremental de la tarifa de transporte que resulte más conveniente a sus intereses.

2.- U.T.E. y A.N.C.A.P. tendrán a su exclusivo cargo la contratación con el Transportista del servicio de transporte firme e interrumpible, a los efectos del recupero tarifario previsto en el punto anterior.

ARTICULO V NORMAS APLICABLES EN CASO DE RESTRICCIONES EN EL TRANSPORTE.

En caso de restricciones a la capacidad de transporte en Argentina, serán de aplicación los acuerdos internacionales suscritos entre ese país y la República Oriental del Uruguay, y la legislación argentina aplicable.

ARTICULO VI GASTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO.

Los gastos de operación y mantenimiento del Gasoducto Troncal Provincial de Transporte acordados con el Licenciatario de Transporte, se distribuyen en partes iguales, un 50% a cargo de Entre Rios y un 50% a cargo de U.T.E. y A.N.C.A.P. Cualquier modificación en esos gastos que se acuerde con posterioridad a la firma del presente

Convenio deberá contar con la aprobación de U.T.E. y A.N.C.A.P. en la medida que implique una mayor erogación para estas empresas.

ARTICULO VII. TARIFA DE TRANSPORTE

La tarifa de transporte a cobrar en la República Argentina, para la exportación de gas natural, será la misma que para el transporte de gas natural dentro de la Provincia de Entre Ríos.

Asimismo, A.N.C.A.P. no podrá subsidiar la tarifa de transporte cobrada dentro de la República Oriental del Uruguay, en base al recupero de inversión establecido en el artículo IV.

ARTICULO VIII OTROS CONVENIOS:

Los acuerdos de operación y mantenimiento se celebrarán con licenciatarios habilitados por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO IX NUEVAS CONEXIONES

ANCAP podrá conectarse, a su exclusivo costo, en cualquier parte del Gasoducto Troncal Provincial de Transporte, para llevar gas hasta el territorio uruguayo.

ARTICULO X GARANTIA -

U.T.E. y A.N.C.A.P. garantizarán hasta el monto de su aporte mediante aval bancario, que tendrá vigencia hasta la integración total del mismo. No obstante, podrán desafectar parcialmente dicha garantía en la medida en que se vaya cumpliendo dicho aporte, bastando para ello la presentación del giro bancario.

ARTICULO XI.-

Conjuntamente con las personas indicadas en la comparecencia, comparece y suscribe el presente, la Compañía Entrerriana de Gas S.A., representada en este acto por su Vicepresidente el Cr. Raúl Armando Rico con domicilio en Casa de Gobierno, Santa Fe y México, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO XII.-

ANCAP y UTE asumirán las obligaciones y derechos a que hace referencia este convenio, por sí o a través de la empresa controlada que cada una de ellas designe. ANCAP y UTE serán igualmente solidariamente responsables.

ARTICULO XIII

>

Las partes constituyen domicilio en los denunciados en la comparecencia y acuerdan que las comunicaciones se realizarán por un medio fehaciente.

ARTICULO XIV

La validez del presente acuerdo está condicionada a su aprobación por:
-el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay
-las autoridades competentes de la República Argentina.
-al pago del aporte previsto en el artículo IV - 1.- en los plazos y condiciones pactadas.

TERCERO: Quedan derogadas las cláusulas del convenio suscripto con fecha 26/11/96 que no han sido modificadas en virtud del presente documento, que constituye el texto único y definitivo que vincula a Las Partes.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

3

